	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 1 de 29

MC-PMY-006-2026

A través del presente documento se deja constancia del análisis del sector económico y de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece que le corresponde a la Entidad efectuar el análisis económico del Sector al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo que tiene por **OBJETO: “ADQUISICION DE TOKENS USB – FIRMA DIGITAL PARA USO DE LOS EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO EN TODAS SUS ACTUACIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES”**

El Banco de la Republica realiza la clasificación de los sectores económicos de la actividad económica. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.


Según la división clásica de la **economía**, los **sectores** económicos de **Colombia** se dividen en tres: el **sector** primario (agrícola), el **sector** secundario (industrial) y el **sector** terciario (prestación de servicios). El objeto de la presente contratación se encuentra ubicado en el sector terciario de la economía. Este se caracteriza por la generación de productos heterogéneos cada vez que son solicitados, sobre los cuales no recae derecho de propiedad por parte del usuario y no pueden ser separados de su producción, tampoco pueden ser transportados ni almacenados. Lo que se vende es el derecho al uso de un producto generalmente intangible cada vez que sea requerido. En otras palabras, este sector no desarrolla actividades conducentes a la producción de bienes materiales sino a prestar servicios para la satisfacción de necesidades.

Para efectos del presente estudio se tendrá en cuenta la división sectorial según la actividad económica en la que más se aproxime el objeto.

A continuación, se revisarán los aspectos generales del sector que resulten relevantes en el Proceso de Contratación teniendo en cuenta fuentes de información estadísticas oficiales como es el DANE.

Dentro del sector de servicios en Colombia se tienen como principales productos/servicios:

1. Publicidad
2. Actividades profesionales científicas y técnicas
3. Restaurantes, catering y bares
4. Actividades de programación y transmisión; agencias de noticias
5. Inmobiliarias, de alquiler y arrendamiento
6. Correo y servicios de mensajería
7. Telecomunicaciones
8. Almacenamiento y actividades complementarias al transporte
9. Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios
10. Salud humana privada
11. Producción de películas cinematográficas y programas de televisión
12. Educación superior privada
13. Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos
14. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades
15. Otros servicios de entretenimiento y otros servicios
16. Servicio de transporte y alquiler de vehículos
17. Comercio (mayorista y minorista)

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ANÁLISIS DEL SECTOR</p> <p>FO-GJ-07</p>	<p>Versión: 04</p>
		<p>Fecha: Agosto 01 de 2024</p>
		<p>Página 2 de 29</p>

MC-PMY-006-2026

1. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR


1.1 Contexto económico mundial

Se prevé que el crecimiento mundial se mantenga estable en un 2,7 % en 2025-26. Sin embargo, la economía mundial parece estar estancada en una tasa de crecimiento baja, insuficiente para impulsar un desarrollo económico sostenido. Se prevé que las economías de mercados emergentes y en desarrollo entren en el segundo cuarto del siglo XXI con ingresos per cápita en una trayectoria que implica una débil convergencia con los de las economías avanzadas. La mayoría de los países de bajos ingresos no están en vías de alcanzar la categoría de países de ingresos medios para 2050. Se requieren medidas políticas a nivel mundial y nacional para fomentar un entorno externo más favorable, mejorar la estabilidad macroeconómica, reducir las restricciones estructurales, abordar los efectos del cambio climático y, por lo tanto, acelerar el crecimiento y el desarrollo a largo plazo.

Aunque las EMDE han elevado su participación en el PIB global del 25% al 45% desde 2000—impulsadas por China, India y Brasil—, ahora enfrentan vientos en contra: reformas estancadas, deuda elevada, cambios demográficos y costos climáticos. Para reactivar el crecimiento, se requieren políticas globales que protejan el comercio, aborden la deuda y combatan el cambio climático, junto con reformas nacionales que prioricen la estabilidad macroeconómica, inversiones en capital humano e infraestructura, y mayor integración regional. Los LIC, en particular, necesitan acelerar reformas estructurales, aprovechar recursos naturales y capitalizar su demografía joven, pero su éxito dependerá de mejorar la gobernanza, cerrar brechas de género y recibir apoyo internacional, especialmente en contextos frágiles o afectados por conflictos. Sin acciones decisivas, el bajo crecimiento persistente profundizará las desigualdades y dejará a muchas economías lejos de sus metas de desarrollo.”

A pesar del aumento de las tensiones comerciales y la incertidumbre política, la economía mundial se ha mantenido resiliente. El crecimiento del último año se explica por un aumento del comercio exterior en anticipación del aumento de aranceles al comercio internacional, la adaptación de las cadenas de suministro, un aumento de la inversión relacionada con proyectos de inteligencia artificial y un fuerte apetito por el riesgo que genera condiciones financieras holgadas. Sin embargo, más de una cuarta parte de las economías de mercados emergentes y en desarrollo aún tienen ingresos per cápita por debajo de los niveles prepandemia. Se espera que el crecimiento mundial se desacelere este año en 2,6 por ciento. Los países de ingreso bajo y los países frágiles enfrentan desafíos crecientes para sostener su crecimiento económico y generar empleos. Los riesgos para el escenario internacional continúan sesgados a la baja, incluyendo el aumento de las barreras comerciales y el estrés en los mercados financieros. La cooperación global y las reformas domésticas siguen siendo fundamentales para apoyar el crecimiento a largo plazo y la generación de empleo.

Las regiones de economías de mercados emergentes y en desarrollo demostraron ser más resilientes a los vientos en contra del comercio exterior del último año, lo cual se explica por un aumento temporal del comercio exterior y por condiciones financieras globales más holgadas. No obstante, las perspectivas para 2026–27 siguen siendo dispares entre las regiones del mundo. En 2026, se espera que el crecimiento se modere o permanezca prácticamente sin cambios en EAP, SAR, ECA y LAC —con SAR manteniéndose como la región de mayor crecimiento y ECA y LAC registrando el ritmo de expansión más débil—, mientras que MNA y SSA se espera que experimenten un crecimiento más firme. A medida que los flujos comerciales se recuperen en 2027, se prevé que la actividad se fortalezca en la mayoría de las regiones. Los riesgos negativos para los escenarios regionales incluyen la reaparición de fricciones comerciales e

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 3 de 29

MC-PMY-006-2026

incertidumbre política, el endurecimiento de las condiciones financieras globales, las elevadas vulnerabilidades fiscales, el aumento de las tensiones geopolíticas y los conflictos, así como los shocks relacionados con el clima y la salud pública.

	PIB real (%)					Revisión*		
	2023	2024	2025e	2026f	2027f	2025e	2026f	2027f
Mundo	2.8	2.8	2.7	2.6	2.7	0.4	0.2	0.1
Economías avanzadas	1.6	1.7	1.7	1.6	1.6	0.5	0.2	0.0
Economías emergentes y en desarrollo	4.4	4.3	4.2	4.0	4.1	0.3	0.2	0.2
Asia oriental y el Pacífico	5.2	5.0	4.8	4.4	4.3	0.3	0.4	0.3
Europa y Asia central	3.6	3.6	2.4	2.4	2.7	0.0	-0.1	0.0
América Latina y el Caribe	2.4	2.4	2.2	2.3	2.6	-0.1	-0.1	0.0
Oriente Medio y Norte de África, Afganistán y Pakistán	2.1	2.6	3.1	3.6	3.9	0.4	-0.1	-0.1
Asia meridional	8.0	6.3	7.1	6.2	6.5	1.0	-0.2	0.0
África al sur del Sahara	3.0	3.7	4.0	4.3	4.5	0.3	0.2	0.2

* Diferencias en puntos porcentuales con respecto a las proyecciones de junio de 2025.

1.1. CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL¹


En Colombia existen entidades públicas encargadas del manejo de la información sobre la economía, como lo es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y la Superintendencia de Sociedades y de Industria y Comercio.

PRODUCTO INTERNO BRUTO

Teniendo en cuenta las funciones de manejo de información a cargo del DANE, se consultó el boletín técnico, actualizado y publicado el 15 de mayo de 2026, donde da a conocer lo relacionado a la actividad económica y en la cual se encuentra “Actividades profesionales, científicas y técnicas” a la que hace referencia el objeto contractual. Del referido documento extraemos para el presente análisis lo siguiente:

¹<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>

<https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-ltrim2026.pdf>

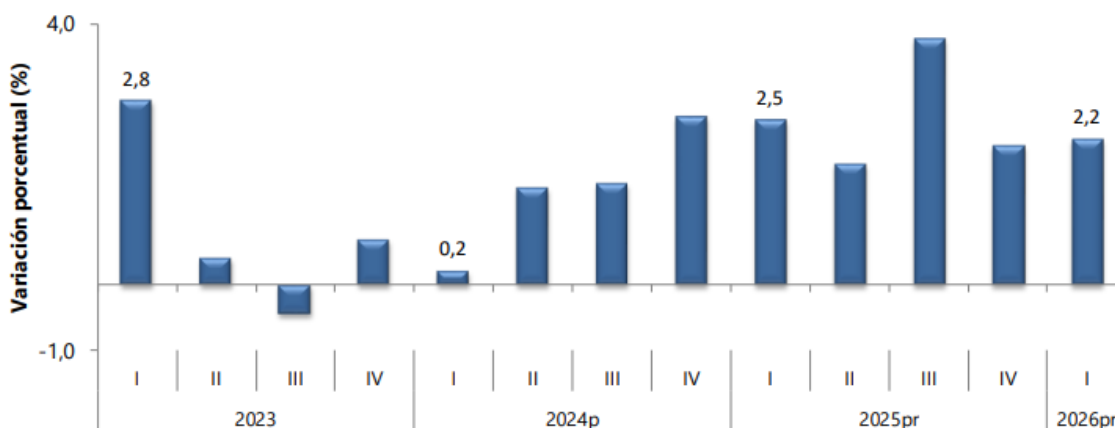
 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ANÁLISIS DEL SECTOR</p> <p>FO-GJ-07</p>	<p>Versión: 04</p>
		<p>Fecha: Agosto 01 de 2024</p>
		<p>Página 4 de 29</p>

MC-PMY-006-2026

“Producto Interno Bruto -PIB- I trimestre 2026 preliminar
Información actualizada el 15 de mayo de 2026

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr.

**Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen¹
2023-I / 2026^{pr}-I**



Fuente: DANE, PIB_T

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015

^{pr}preliminar

^pprovisional

1.3 PIB DESDE EL ENFOQUE DE LA PRODUCCIÓN.

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).


- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.

- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios;

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 5 de 29

MC-PMY-006-2026

Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Primer trimestre 2026^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026 ^{pr} -I / 2025 ^{pr} -I	2026 ^{pr} -I / 2025 ^{pr} -IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor ³	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁵	3,2	1,4
Valor agregado bruto	2,2	0,6
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	2,2	0,6

Fuente: DANE, PIB_T


Fuente: DANE, Cuentas nacionales

1.3.1. VALOR AGREGADO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA (...)

En el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 6,0%.
- Transporte y almacenamiento crece 0,7%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 1,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,2%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 6 de 29

MC-PMY-006-2026

relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 0,7%.
- Transporte y almacenamiento crece 0,9%.
- Alojamiento y servicios de comida crece 0,4%.

Tabla 7. Comercio al por mayor y al por menor¹
Tasas de crecimiento en volumen²
Primer trimestre 2026^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026 ^{Pr} -I / 2025 ^{Pr} -I	2026 ^{Pr} -I / 2025 ^{Pr} -IV
Comercio al por mayor y al por menor ³	6,0	0,7
Transporte y almacenamiento	0,7	0,9
Alojamiento y servicios de comida	-1,8	0,4
Comercio al por mayor y al por menor¹	2,9	0,2

Fuente: DANE, PIB_T

1.3.2 Empresas del sector para suministro de firmas digitales en el valle del cauca

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 la Ley 590 del 10 de julio de 2000 "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa" que determina: "Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:

1.- Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación. (...)"

Ley reglamentada por el Decreto 2473 de 2010

Para tal efecto, los Profesionales de apoyo en procesos de contratación de la Personería de Yumbo realizaron la consulta en la Web mipymes Suministro de Firmas Digitales, en Colombia y el valle del cauca, encontró como resultado:

En la página <https://empresite.eleconomistaamerica.co/Actividad/SUMINISTRO-FIRMAS-DIGITALES/> se indican 7.834 empresas relacionadas en el sector de suministro de Firmas Digitales de las cuales 479 se ubican en el Valle del Cauca pero no se indica si es MIPymes así:

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 7 de 29

MC-PMY-006-2026

Información ofrecida por 

Empresas de Suministro Firmas Digitales

(Búsqueda realizada por el usuario) [Ver más información](#)

1200 resultados de búsqueda para Empresas de Suministro Firmas Digitales

 *Filtrar empresas de "Suministro Firmas Digitales" por Departamento*

Patrocinado



Quality Sign

<https://www.quality-sign.co/firma/valida>

Servicios de firma digital - Firma digital y electrónica

Obtenga seguridad en sus procesos legales gracias a nuestra **firma digital**. ¡Regístrese! Descubra la practicidad de la **firma digital** en sus procesos legales. ¡Contáctenos hoy! Ahorra papel y tiempo. Menos papel, más verde. Plataforma **digital**. Certificada. **Firma sin papel**. **Firma** confiable. Simplifica tus procesos. Servicios: **Firma digital**, **Firma Electrónica**, Seguridad...

1. Suministros Digitales Sas

CALLE 70 69 M 18, BOGOTA, BOGOTA

Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n c p
 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

[Ver empresa](#)

[Ver en mapa](#)


- [BOGOTA](#) (2.221 Empresas)
- [ATLANTICO](#) (1.115 Empresas)
- [ANTIOQUIA](#) (645 Empresas)
- [META](#) (582 Empresas)
- [SANTANDER](#) (580 Empresas)
- [VALLE](#) (479 Empresas)
- [BOLIVAR](#) (423 Empresas)
- [CUNDINAMARCA](#) (418 Empresas)
- [CESAR](#) (306 Empresas)
- [NORTE SANTANDER](#) (228 Empresas)
- [CASANARE](#) (217 Empresas)
- [BOYACA](#) (210 Empresas)
- [CORDOBA](#) (210 Empresas)
- [ARAUCA](#) (200 Empresas)

EMPRESAS ENCONTRADAS PARA EL SUMINISTRO DE FIRMAS DIGITALES, EN EL VALLE DEL CAUCA:

Consultada la web respecto de empresas para el suministro de Firmas Digitales, encontramos:

- Company & servicios Digitales S.A.S - Calle 44 No 109-83
- Soluciones Digitales Awen S.A.S. – Carrera 11 C No 39-48
- Negocios Digitales De America S.A.S. – CARRERA 19 A 8 93 OF 30 A Jamundí (V).
- Soluciones Digitales Del Valle S.A.S – Carrera 98 No 2 A -60

De lo anterior se puede inferir que sí debe haber Mipymes que presten el comercio de SUMINISTRO DE FIRMAS DIGITALES, pero no se tienen efectivamente identificadas por lo que se incluye que las empresas que cumplan con los requisitos que las identifican como MIPymes puedan realizar la solicitud de limitar el proceso de contratación a estas. Para lo cual se incluye en el cronograma del proceso y en la invitación pública los formatos y la oportunidad para realizar dicha solicitud.

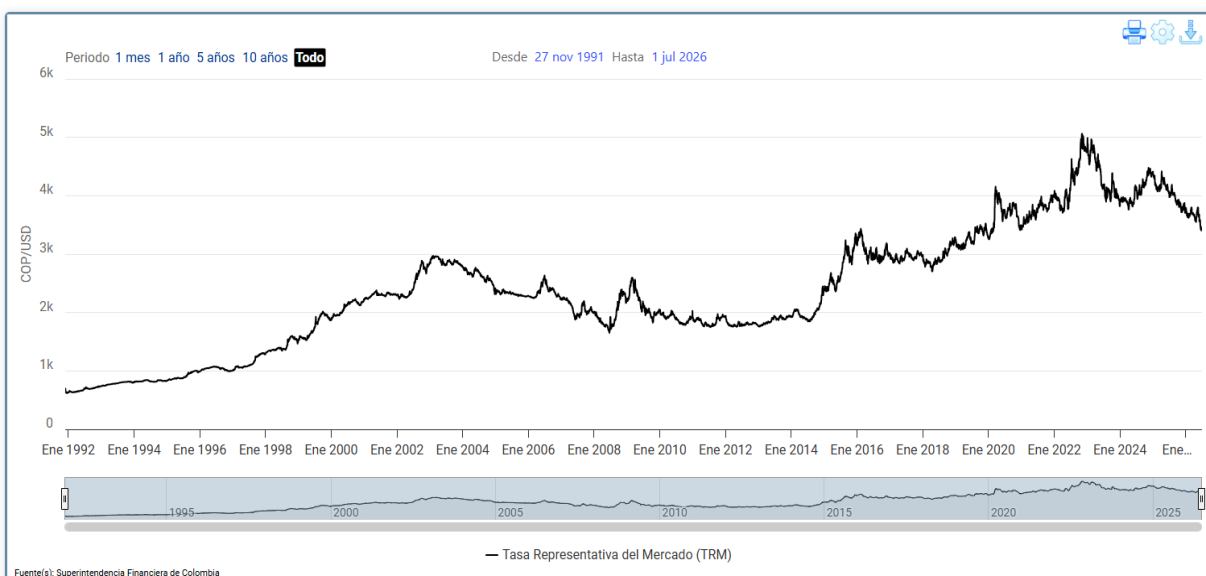
	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 8 de 29

MC-PMY-006-2026

1.4. VARIABLES ECONOMICAS QUE AFECTAN EL SECTOR.

1.4.1. Fluctuación de la Tasa de Cambio²

Teniendo en cuenta que la volatilidad de la tasa de cambio puede afectar en gran medida al sector real y financiero, se hace un estudio comparativo entre Colombia y once países seleccionados, algunos por su similitud con Colombia en algunos aspectos y otros porque sus monedas son una referencia obligada (euro y yen). Se analiza la caracterización de la dinámica cíclica de la volatilidad, su persistencia y sus determinantes. Se encuentra que la volatilidad de Colombia es una de las menores (octava de un total de doce), aunque es la segunda más persistente. Adicionalmente, se encuentra que en Colombia la volatilidad es mayor en períodos de devaluación que en los de revaluación. Se observa que el ciclo de la tasa de cambio en Colombia está caracterizado por ser de mayor amplitud que en otros países y con un período superior, lo que sugiere mayor persistencia en términos de nivel. Desde el punto de vista de sus determinantes se puede concluir que aumentos en el EMBI (riesgo país) generan incrementos de volatilidad, mientras que los límites a la posición propia de contado (PPC) reducen dicha volatilidad.




1.1.1. VARIACIÓN DE PRECIOS Y MATERIAS PRIMA

1.1.1.1. Índices de Precios Al Consumidor (IPC)

El Índice de precios al consumidor (IPC) es definido como *“Un indicador que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor entre dos períodos de tiempo, de un conjunto de bienes y servicios que los hogares adquieren para su consumo; la variación del precio de un bien o servicio es la suma ponderada de variación de precio del artículo en las ciudades investigadas”*

² <https://suameca.banrep.gov.co/estadisticas-economicas/#/informacionSerie/1/Tasa%20de%20cambio%20del%20peso%20colombiano/Tasa%20de%20cambio%20Representativa%20del%20Mercado%20%28TCRM%29>

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 9 de 29

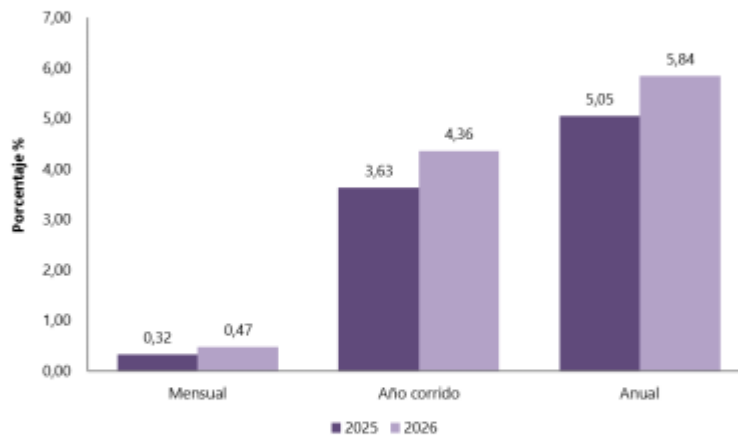
MC-PMY-006-2026

En el mes de mayo de 2026, el IPC registró una variación de 0,47% en comparación con abril de 2026, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,47%): Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,86%), Recreación y cultura (0,77%), Transporte (0,61%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,53%) y por último, Salud (0,52%). Por debajo se ubicaron: Prendas de vestir y calzado (0,42%), Restaurantes y hoteles (0,38%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,27%), Información y comunicación (0,25%), Bienes y servicios diversos (0,22%), Educación (0,00%) y por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,02%).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Mayo 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Mayo 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

- Resultados del mes de mayo
 - Resultados año corrido
 - Resultado anual
 - Resultados según nivel de ingresos por criterio absoluto
- Información adicional
 - Ficha metodológica
 - Glosario

MC-PMY-006-2026

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Mayo 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	2025			2026		
	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,48	0,15	0,86	0,26	
Recreación y cultura	3,79	-0,52	-0,02	0,77	0,02	
Transporte	12,93	-0,08	-0,01	0,61	0,08	
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,18	0,01	0,53	0,02	
Salud	1,71	0,39	0,01	0,52	0,01	
TOTAL	100,00	0,32	0,32	0,47	0,47	
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,39	0,01	0,42	0,01	
Restaurantes y hoteles	9,43	0,36	0,04	0,38	0,04	
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,39	0,01	0,27	0,00	
Información y comunicación	4,33	-0,15	0,00	0,25	0,01	
Bienes y servicios diversos	5,36	0,28	0,01	0,22	0,01	
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00	
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,60	0,11	-0,02	0,00	

Fuente: DANE, IPC

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,47%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros Combustibles, Transporte y Restaurantes y hoteles, las cuales aportaron 0,39 puntos porcentuales a la variación total.

1.1.1.2. VARIACIÓN Y CONTRIBUCIÓN DE LAS SUBCLASES EN EL AÑO CORRIDO


En mayo de 2026 en comparación con diciembre de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al acumulado del año fueron: transporte urbano (10,32%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (6,30%), arriendo imputado (2,63%), frutas frescas (22,03%), arriendo efectivo (2,73%), carne de res y derivados (7,89%), servicios relacionados con la copropiedad (10,93%), servicio doméstico (12,78%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (5,59%) y papas (36,79%). Con contribución negativa a la variación se ubicó: vehículo particular nuevo o usado (-1,32%), dulces, confites, caramelos, bombones, chokolatinas, chicles, masmelos, cocadas para consumo en el hogar (-17,84%), arroz (-2,25%), legumbres secas (-4,93%) y carne de cerdo y derivados (-2,38%).

Cuadro 4. IPC Variación y contribución año corrido
Por principales subclases
Mayo 2026

Subclases	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Transporte urbano	10,32	0,49
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	6,30	0,48
Arriendo imputado	2,63	0,34
Frutas frescas	22,03	0,28
Arriendo efectivo	2,73	0,25
Carne de res y derivados	7,89	0,19
Servicios relacionados con la copropiedad	10,93	0,14
Servicio doméstico	12,78	0,13
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	5,59	0,13
Papas	36,79	0,12

Fuente: DANE, IPC.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 11 de 29

MC-PMY-006-2026

1.1.1.3. VARIACIÓN Y CONTRIBUCIÓN ANUAL POR DIVISIONES DE GASTO

En el mes de mayo de 2026, el IPC registró una variación de 5,84% en comparación con mayo de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,62%), Salud (8,35%), Educación (7,58%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,78%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (6,16%), Bienes y servicios diversos (6,05%) y por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,04%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,84%). Entre tanto, las divisiones Transporte (5,67%), Información y comunicación (5,30%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,50%), Recreación y cultura (3,84%) y por último, Prendas de vestir y calzado (2,70%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 5. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Mayo 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	2025		2026	
			Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)
Restaurantes y hoteles	9,43	7,41	0,81	9,62	1,07	
Salud	1,71	5,34	0,09	8,35	0,14	
Educación	4,41	7,35	0,29	7,58	0,31	
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	4,93	0,06	6,78	0,11	
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,79	0,11	6,16	0,25	
Bienes y servicios diversos	5,36	3,52	0,18	6,05	0,31	
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	4,71	0,89	6,04	1,15	
TOTAL	100,00	5,05	5,05	5,84	5,84	
Transporte	12,93	5,26	0,71	5,67	0,76	
Información y comunicación	4,33	-1,50	-0,04	5,30	0,14	
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	5,82	1,80	4,50	1,40	
Recreación y cultura	3,79	1,79	0,06	3,84	0,12	
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,03	0,06	2,70	0,06	

Fuente: DANE, IPC.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.


Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte y Bienes y Servicios Diversos, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,69 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

1.1.1.4. SALARIO MÍNIMO-INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Dentro del desarrollo habitual de las actividades de las organizaciones dedicadas a prestar estos servicios, el talento humano utilizado por estas organizaciones es un factor que incide en el costo de las actividades desarrolladas por las mismas, por lo que es relevante el análisis de su remuneración dentro del estudio. Cabe destacar que el valor del salario mínimo mensual legal vigente es el mismo para todo el país.

Para la vigencia 2026 el incremento del salario mínimo se fijó en 23% y el salario mínimo legal vigente en Colombia pasará de \$1.423.500 a \$1.750.905 sin auxilio de transporte y este quedó establecido por un valor de \$249.095.

Salario Mínimo 2026	\$ 1.750.905
Salario Mínimo 2025	\$1.423.500
Salario Mínimo 2024	\$ 1,300,000
Salario Mínimo 2023	\$ 1,160,000
Salario Mínimo 2022	\$ 1,000,000

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 12 de 29

MC-PMY-006-2026

Salario Mínimo 2021	\$ 908,526
Salario Mínimo 2020	\$ 877,803
Salario Mínimo 2019	\$ 828,116
Salario Mínimo 2018	\$ 781,242
Salario Mínimo 2017	\$ 737,717

1. PERSPECTIVA LEGAL

2.1. Normatividad aplicable al proceso de contratación

La normatividad aplicable al proceso de contratación es la prevista en el Estatuto General de Contratación Pública en Colombia: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia.

La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta la cuantía, es un proceso de mínima cuantía que para el caso de la Personería corresponde a \$49.000.000 M/CTE, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que señala las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable a la entidad con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para el efecto.


Además de la Ley 2069 del 2020 modifica el #5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1074 de 2015 – clasificación del tamaño empresarial y el Decreto 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, así como el decreto 399 de 2021

La presente contratación se regula por el “Régimen General de la contratación” que por regla general se encuentra en el Estatuto de Contratación Pública” y se dividen en 2 grandes grupos:

1. Normas del Derecho Privado, por cuanto la contratación estatal es un negocio, y en ese sentido están el código de comercio y el código civil
2. Normas del Derecho Público que corresponde a las leyes y decretos varias veces modificados, más los documentos generados por la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente – CCE-³ la cual dentro de sus funciones cuenta con: “La formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado de compra pública”, “La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones” y “El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras “y promover la eficiencia. Para lo cual es necesario tener en cuenta la circular única, las guías y manuales para un conjunto de más o menos 30 documentos.

En este grupo se encuentra, además:

³ El Gobierno de Colombia reconoce que la compra y contratación pública es un asunto estratégico por lo cual decidió crear Colombia Compra Eficiente por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011. El Decreto Ley 4170 reconoce la necesidad de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema y generar mayor transparencia en las compras. (b) tener una Entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo.

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ANÁLISIS DEL SECTOR</p> <p>FO-GJ-07</p>	<p>Versión: 04</p>
		<p>Fecha: Agosto 01 de 2024</p>
		<p>Página 13 de 29</p>

MC-PMY-006-2026

Ley 80 de 1993 Se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de 2007 Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Estatuto Antitrámites Decreto 19 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Decreto 0723 de 2013. Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones

Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.


Ley 2069 de 2020. Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

Más la Jurisprudencia del Consejo de Estado, lo que convierte este mundo de la contratación en un sistema dinámico, de tráfico negocial, de análisis de riesgos, de prestar bien el servicio, donde lo característico, más que lo jurídico, que es de principios, de interpretación a pesar de estar totalmente regulada, es el análisis económico y el análisis de riesgos y por el conocimiento del sector de lo que vamos a contratar.

Igualmente, por los principios de la contratación como, los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, la convocatoria pública, la publicidad, igualdad y libre concurrencia, economía, equilibrio económico y selección objetiva.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las personerías se señala:

- “Conforme a lo expresado por el Consejo de Estado en la Sentencia 00223 de 2017, las Personerías son organismos que están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local, por tal razón, si bien las personerías municipales forman parte del nivel local, por ser organismos de control del orden municipal, no pertenecen a la administración municipal, ejercen las funciones del Ministerio Público que les confieren la constitución y la Ley, tales como la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, así como las funciones que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación.

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 14 de 29

MC-PMY-006-2026

- Artículos 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996, las personerías municipales son secciones presupuestales dentro de los presupuestos de cada municipio y por ende, los recursos destinados para su funcionamiento, en el límite señalado por el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, deben ser asignados por los alcaldes y los concejos en la sección presupuestal correspondiente a dicha institución. Esto a su vez es reafirmado, respecto al presupuesto de las personerías, entre otras instituciones, por lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto 111 de 1996.
- Adicionalmente, y dado que las personerías están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, como lo indicó el Consejo de Estado, éstas tienen capacidad, para contratar y comprometer a nombre del municipio del cual forman parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su sección presupuestal, de acuerdo con lo indicado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.
- (...) el funcionamiento de las Personerías Municipales, se precisa que las mismas se rigen esencialmente, por lo dispuesto en la Constitución Política, Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 1551 de 2012 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituya⁴

2.2. VERIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA DE ACUERDOS MARCO PARA EL PRESENTE PROCESO

Revisada la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual>, se logra evidenciar que actualmente existe un acuerdo marco para suplir la necesidad que la Personería Municipal de Yumbo requiere.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y la entrada en vigencia de la Ley mencionada, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en donde, se insiste en la preferencia de escogencia del contratista bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, independientemente del objeto a contratar.

Ahora bien, bajo el concepto de la sentencia C-105 de 2022, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se indican seis razones principales sobre la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, el cual obligaba a la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio, veamos:

i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.


ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos párrafos⁵. Por consiguiente, el párrafo 3

⁴ Concepto 15511 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

⁵ Estos dos párrafos están redactados de la siguiente manera:

«[...]

» PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 15 de 29

MC-PMY-006-2026

que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho párrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

iii) El párrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos⁶, que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».

iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse –como señala la consulta– que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución⁷. Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.


v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del

correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

» PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003»

⁶http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_33.pdf

⁷ Ver, entre otras, las sentencias: C-557 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-1065 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-524 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 16 de 29

MC-PMY-006-2026

momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía – cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto», sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

vi) *Por último, esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en las providencias comentadas ut supra⁸. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.” (Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, 2022)*

Dicho lo anterior, y, el mismo concepto en su parte de conclusión, indica que “... cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.” Sub rayas fuera del texto original.

Esta entidad, de conformidad con lo expresado anteriormente, aplicara para el presente proceso de selección lo indicado por las normas vigentes, en el caso concreto, la realización del proceso de selección de mínima cuantía para la escogencia del contratista que pueda ejecutar el objeto que se requiere contratar.


Lo anterior fue confirmado o reiterado mediante el Concepto C – 067 de 2023 de CCE que señala:

“(...) 2.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. REGULACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual regula la mínima cuantía. En esta modalidad de selección, la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento –10%– de la menor cuantía. Fue creada por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 y modificada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, disponiendo que el factor determinante para adelantarla es el valor del presupuesto oficial con independencia de su objeto. Por lo demás, como en este procedimiento el contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta, se considera un sucedáneo de los denominados “contratos sin formalidades plenas”⁹.

⁸ (1) Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Auto del 29 de marzo de 2017. Exp. 56.307. Consejero: Carlos Alberto Zambrano Barrera, y (2) Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto SÁCHICA Méndez

⁹ Al respecto, la jurisprudencia explica que “[...] los contratos sin formalidades plenas no están previstos por la legislación nacional, pues [...] el parágrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993 fue derogado por el

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ANÁLISIS DEL SECTOR</p> <p>FO-GJ-07</p>	<p>Versión: 04</p>
		<p>Fecha: Agosto 01 de 2024</p>
		<p>Página 17 de 29</p>

MC-PMY-006-2026


En esencia, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 conserva a grandes rasgos el procedimiento previsto en el derogado artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual define los aspectos generales del procedimiento contractual¹⁰. No obstante, aludiendo expresamente al desarrollo reglamentario, el párrafo primero introduce el siguiente cambio: “Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional” (Énfasis fuera de texto).

Esta modificación es importante, pues antes de la Ley de Emprendimiento era imposible limitar a Mipymes la mínima cuantía, especialmente, cuando el artículo 94 la Ley 1474 de 2011 disponía que no era aplicable la Ley 816 de 2003, “Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública”, ni el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la promoción del desarrollo en la contratación pública. A partir de la expedición del artículo 30, párrafo 2, de la Ley 2069 de 2020, “La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003”. Es decir, al no prohibir la aplicación del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la norma –además de reiterar la importancia de su reglamentación posterior– permite las convocatorias limitadas a MiPymes en esta modalidad de selección. Como se observa, el párrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que el reglamento es importante para regular: i) las “particularidades del procedimiento de selección” y ii) la posibilidad de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén”.

Con fundamento en lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”. El artículo 8 ibidem sometió a un plazo la entrada en vigencia de sus disposiciones, al señalar que “aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de

artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Ahora se les denomina contratos de mínima cuantía y se encuentran regulados por los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 y 94 de la Ley 1474 de 2011 [...]; no obstante la denominación que reciban, realmente los contratos de mínima cuantía están desprovistos de algunas formalidades, como la instrumentación por escrito del acto contractual y ello hace que el tratamiento sea muy similar al que reciben los denominados contratos sin formalidades plenas; sin embargo, es de anotar que en el proceso de formación del consentimiento en los contratos de mínima cuantía, quien presenta la oferta es quien tiene la expectativa de contratar con la entidad estatal y ésta, a su turno, es la que acepta, de manera expresa e incondicional, la oferta presentada por el particular, sin que en estos casos pueda darse el perfeccionamiento del contrato por el consentimiento tácito de los intervinientes, contrario a lo que sucedía en los contratos sin formalidades plenas” (CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 3 de octubre de 2012. Exp. 26.140. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

¹⁰ Ambas normas disponen lo siguiente: “5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal”

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 18 de 29

MC-PMY-006-2026

su expedición”⁴¹¹.

Entre los aspectos reglamentados por el mencionado decreto se encuentra el procedimiento de mínima cuantía. Así las cosas, el artículo 2 modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, que se titula “mínima cuantía”, por lo que reglamenta esta modalidad de selección con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, la nueva Subsección 5 a que se hizo referencia contiene los siguientes artículos: i) 2.2.1.2.1.5.1. que se ocupa de desarrollar el contenido de los estudios previos para la contratación de mínima cuantía. ii) 2.2.1.2.1.5.2. que contiene el procedimiento general de la mínima cuantía, señalando el contenido mínimo de la “invitación” y las distintas etapas y reglas que estructuran esta modalidad de selección, incluyendo la forma en que procederán las convocatorias limitadas a Mipyme, de acuerdo con el mandato del párrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) 2.2.1.2.1.5.3. que regula un procedimiento especial para las adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía. iv) 2.2.1.2.1.5.4. el cual establece la posibilidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente defina las reglas para la utilización de instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes. Y v) 2.2.1.2.1.5.5. el cual establece que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de “grandes almacenes”.

De esta manera, el artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modifica los artículos del Decreto 1082 de 2015 expuestos en el párrafo anterior, constituye la reglamentación del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, al desarrollar las reglas aplicables a esta modalidad de selección. Como se indicó anteriormente, estas disposiciones rigen para los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición.

La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. El factor determinante para llevar a cabo tal procedimiento es la cuantía –calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector–, independientemente de su objeto⁵¹².(...)

De acuerdo a esto, se realizará el presente proceso de selección de mínima cuantía.


2.2 Normatividad que regula la actividad económica

Toda regulación aplicable a la actividad de los proveedores y compradores asociados al tipo de proceso contractual están definidos de manera general en la siguiente normatividad:

Ley 23 de 1982 “Sobre derechos de autor”. Contiene las disposiciones generales y especiales que regulan la protección del derecho de autor en Colombia. La protección jurídica

¹¹ El artículo completo es del siguiente tenor: “Artículo 8. Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición. Este Decreto modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.1.2.2. Y 2.2.1.2.4.2.8.; adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16., 2.2.1.2.4.2.17. Y 2.2.1.2.4.2.18.; adiciona un párrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9; y deroga el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

¹² Esto lo ratifica el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 19 de 29

MC-PMY-006-2026

relacionada con el objeto del Acuerdo Marco, se predica de aquella que se concede al Software, mediante la cual, se establece que “los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras”. Ahora bien, la doctrina ha asociado el lenguaje de programación (código objeto y código fuente) a un idioma natural, por lo que el Software como herramienta es asociada a una obra literaria que demanda protección como creación. No obstante, lo anterior desconoce componentes diferentes al mero lenguaje de programación evitando proteger de manera integral el software como invención o bajo el amparo de una patente. En materia de Ciberseguridad adquiere particular importancia la protección a los sistemas de información y en particular los códigos fuente que permiten integrar los sistemas de gestión de la información para administración de las entidades estatales.


Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”. La Ley 527 establece lineamientos aplicables a todo tipo de información en forma de mensaje de datos. Define sistema de información de la siguiente manera: “Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos”. Así mismo, contempla disposiciones relacionadas con mensajes de datos, pero extensibles a la garantía de la integridad de la información que reposa en sistemas de información públicos, a saber: “Artículo 12. Conservación de los mensajes de datos y documentos. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese, requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.
2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y
3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita. determinar el origen, el destino del mensaje. la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.

No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos. Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta”.

En ese sentido, la conservación de mensajes o documentos por parte de las entidades estatales se consolida en nombre de la importancia de la información y el acceso a esta, así como de la debida salvaguarda cuando se trate de información restringida o confidencial y de la debida divulgación cuando se requiere documentación pública no sometida a reserva.

Ley 1266 de 2008 “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”. La ley 1266 de 2008 declarada Exequible mediante Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008, dicta las disposiciones generales del hábeas data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, entre otros. Esta ley tiene por objeto desarrollar el derecho consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales, así mismo establece los principios de la administración de datos: Principio de veracidad, de

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 20 de 29

MC-PMY-006-2026

finalidad, de circulación restringida, de temporalidad de la información, de interpretación integral de derechos constitucionales, de seguridad y de confidencialidad; los derechos de los titulares de la información, los deberes de los operadores, las fuentes y los usuarios de información y la vigilancia de los destinatarios de la ley, entre otros.


Ley 1273 de 2009 “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”. Por medio de la Ley 1273 de 2009 se modifica el Código Penal y se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos” buscando preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. Esta ley protege a los sistemas de Información de los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos. La Ley penaliza, entre estos atentados, el acceso abusivo a los sistemas informáticos, la obstaculización ilegítima de un sistema informático o red de telecomunicaciones, la interceptación de datos, la ejecución de daños informáticos, el uso de software malicioso, la violación de los datos personales, la suplantación de sitios web para capturar datos personales, circunstancias de agravación punitiva, el hurto por medios informáticos y semejantes y la Transferencia no consentida de activos, redundando en la importancia de los Sistemas de Información y su protección para los ciudadanos y el Estado.

Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. La Ley 1581 de 2012 es el marco jurídico base sobre protección de datos personales. Esta ley establece la prohibición de transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos y excepciones, y que la Superintendencia de Industria y Comercio está a cargo de definir las condiciones para que el proveedor maneje correctamente la información que el usuario del servicio pone a su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la circular 005 del 10 de agosto de 2017 mediante la cual fijó los estándares de un nivel adecuado de protección de datos personales en los términos del artículo 26 de la Ley 1581 de 2012. En esta circular, se señaló el listado de países que garantizan un nivel adecuado de protección de datos, por lo cual será posible transferirlos a dichos países sin que dicho tratamiento implique por sí mismo una violación a la protección de datos personales. Esta circular, igualmente autorizó la transmisión de datos a los países que garantizan un adecuado nivel de protección de datos, por lo cual los proveedores de servicios de nube pueden estar ubicados en estos países.

DECRETOS

- Decreto 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- Decreto 2364 de 2012 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 333 de 2014 “Por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-ley 19 de 2012”
- Decreto 1074 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”
- Decreto 1078 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”
- Decreto 1008 de 2018 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 21 de 29

MC-PMY-006-2026

de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

RESOLUCIONES

Resolución 1519 de 2020 "Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos"

Resolución 2160 de 2020 "Por la cual se expide la Guía de lineamientos de los servicios ciudadanos digitales y la Guía para vinculación y uso de estos"

CIRCULARES

Circular Externa No 005 de 2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio


DOCUMENTOS TÉCNICOS

- CONPES 3995 de 2020 - Política Nacional de Confianza y Seguridad digital
- Manual de Gobierno Digital – Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC
- Entidad de Certificación Digital del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC

2.3 HISTÓRICO - CONTRATACIÓN OTRAS ENTIDADES ESTATALES

En el análisis histórico de contratación relacionada con el servicio solicitado, se encuentra que las contrataciones a nivel nacional se han enfocado en contrataciones de diversa índole relacionada con la administración y pagos por medio de encargos fiduciarios. A continuación, se muestra una tabla con los resultados de la consulta de procesos de suministros de Certificados de Firmas Digitales adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía en el Secop II.

No. Proceso	Objeto	Valor	Plazo	Modalidad	Enlace SECOP para consultar
MC-036 -2026	FIRMAS DIGITALES CON VIGENCIA UN AÑO	\$ 839.710	30 días	Mínima Cuantía	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10263637&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
SDMUJER-MC-007-2026	SUMINISTRAR LOS CERTIFICADOS DE FIRMAS DIGITALES PARA LAS DIRECTIVAS Y LOS DIRECTIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER.	\$ 3.272.806	6 meses	Mínima Cuantía	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10301016&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
SED_MC_OTIC_028_2026	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CERTIFICADOS DIGITALES SITIO SEGURO Y CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL VIRTUALES	\$ 22.971.640	5 meses	Mínima Cuantía	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10281035&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 22 de 29

MC-PMY-006-2026

	PARA FIRMAR DIGITALMENTE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE FORMA AUTOMÁTICA, INDIVIDUAL Y MASIVA PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO				
--	--	--	--	--	--


2.5. CONTRATACIÓN HISTORICA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO

En el análisis histórico de contratación relacionada con el servicio solicitado, se encuentra que las contrataciones que ha realizado la Personería de Yumbo bajo la modalidad de selección de mínima cuantía:

No. Proceso	Objeto	Valor	Plazo	Modalidad	Enlace SECOP para consultar
MC-PMY-003-2024	PRESTAR EL SERVICIO DE ADQUISICION DE TOKENS USB FIRMA DIGITAL PARA USO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y LÍDERES DE PROCESO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO EN TODAS SUS ACTUACIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES	\$ 952.000	168 dias	Mínima Cuantía	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.6293289&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

2.6 DEL VALOR DEL CONTRATO

Se realizó solicitud aleatoria de cotización a proveedor cuya actividad económica esté relacionada con el objeto que nos ocupa. El proveedor invitado a cotizar, entregó los siguientes valores:

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 23 de 29

MC-PMY-006-2026

ITEM	DETALLE	CANT	COTIZACION 1	COTIZACION 2	COTIZACION 3
1	CERTIFICADO FIRMA DIGITAL VIGENCIA DE DOS AÑOS EN TOKEN: La firma digital debe cumplir con: Los certificados emitidos deben cumplir con el estándar ITU X509 V3 y las disposiciones de campos mínimos requeridos definidas por la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y 019 de 2012. El certificado digital debe utilizar algoritmo de firma: SHA256 El token debe ser criptográfico y cumplir con las siguientes características tecnológicas: Reconocimiento por equipos clientes con sistema operativo Windows 10 o Superior y Mac Reconocimiento a través del puerto USB La tarjeta criptográfica o token USB debe cumplir con los requerimientos de acreditación determinados en la legislación vigente o al menos ITSEC E4+. Cumplir mínimo con el estándar FIPS 140-1, 140-2, Nivel 3 de aseguramiento criptográficos. Llave privada de 2048bits. Clave de acceso: PIN	23	\$ 13.411.300	\$7.885.600	\$6.842.500

Determinación del presupuesto oficial mediante promedio aritmético ajustado,


En aplicación del principio de planeación consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo a los lineamientos técnicos contenidos en la "Guía para la elaboración del presupuesto oficial" emitida por Colombia Compra Eficiente (CCE, 2021), se adelantó el estudio del mercado con base en las cotizaciones recibidas por parte de dos proveedores:

COTIZACION	VALOR
PROVEEDOR 1	\$13.411.300
PROVEEDOR 2	\$7.885.600
PORVEEDOR 3	\$6.842.500

Una vez obtenidas las cotizaciones, se procedió a calcular el promedio aritmético simple, el cual arrojó un valor de \$9.379.800.

Este valor refleja el comportamiento real del mercado y permite fijar un presupuesto oficial razonable, transparente y técnicamente sustentado, en concordancia con los principios de economía, responsabilidad y eficiencia de la contratación pública. En virtud de lo anterior, el presupuesto oficial del presente proceso se determina conforme a la cotización de menor valor por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.842.500). Que se encuentra dentro de los valores aprobados en el presupuesto de la Personería de acuerdo al techo y las necesidades en general.

El presupuesto oficial total estimado incluye el costo directo y todos los gastos directos, indirectos y de legalización inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 24 de 29

MC-PMY-006-2026

2. PERSPECTIVA FINANCIERA:

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del proceso de contratación y de los posibles oferentes.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Sin embargo, para este proceso de contratación, no se exigirán indicadores financieros, dado que el pago de los servicios ofrecidos será posterior al servicio mismo y a satisfacción del supervisor, de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento de mínima cuantía del Numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Para este proceso el presupuesto es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.842.500). Con respecto a la capacidad Financiera, nuestra entidad cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente (No. 000135 del 24 de junio de 2026), que ampara la asunción del compromiso contractual.

3. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL


La Personería de Yumbo cuenta en su sistema integrado de Gestión con 10 procesos, dentro de los cuales se necesita contratar los servicios requeridos para apoyar las actividades del PEI y del PAI de la presente vigencia en actuaciones financieras, expedientes digitales, principalmente en los procesos misionales de la Personería Municipal de Yumbo, por lo tanto, se hace necesario dotar a los servidores públicos de herramientas tecnológicas que permitan optimizar la gestión documental, fortalecer la seguridad de la información y garantizar la validez jurídica de los documentos generados en el ejercicio de sus funciones. En este contexto, la implementación de firmas digitales constituye un mecanismo idóneo para apoyar las actuaciones administrativas, financieras, contractuales, disciplinarias y misionales de la entidad

Además, la entidad cuenta con la certificación en calidad Kiwa CQR S.A.S. donde Certifica que el Sistema de Gestión de la Calidad de conformidad con la norma: ISO 9001:2015- Certificado No. SG-2026003525 con un alcance de certificación para los “Servicios de Guarda, promoción, divulgación y defensa de los Derechos Humanos; de vigilancia de la conducta oficial y la protección del interés públicos en el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, desde, desde el 25 de noviembre de 2019 hasta noviembre 24 de 2028.

La certificación obtenida es una muestra del compromiso de la PMY, para realizar, ejecutar y adelantar la gestión administrativa que soporta la labor misional, bajo parámetros de eficacia y eficiencia apoyada en el talento humano cualificado y competente

4. PERSPECTIVA TÉCNICA

El proponente para el desarrollo del objeto contractual se compromete con los siguientes requerimientos y especificaciones técnicas:

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 25 de 29

MC-PMY-006-2026

- Los certificados emitidos deben cumplir con el estándar ITU X509 V3 y las disposiciones de campos mínimos requeridos definidos por la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y 019 de 2012.
- El certificado digital debe utilizar algoritmo de firma: SHA256
- El token debe ser criptográfico y cumplir con las siguientes características tecnológicas:
 - Reconocimiento por equipos clientes con sistema operativo Windows 10 o Superior y Mac
 - Reconocimiento a través del puerto USB
 - La tarjeta criptográfica o token USB debe cumplir con los requerimientos de acreditación determinados en la legislación vigente o al menos ITSEC E4+.
 - Cumplir mínimo con el estándar FIPS 140-1, 140-2, Nivel 3 de aseguramiento criptográficos.
 - Llave privada de 2048bits.
 - Clave de acceso: PIN

Nota 1: la vigencia del certificado será de dos (2) años junto con el soporte técnico el cual se contará a partir de la fecha de entrega del mismo

Nota 2: Incluir dentro de su cotización todos los costos que se generen para la óptima prestación del servicio.

Nota 3: demostrar que el servicio requerido está acreditado por la ONAC mediante código de acreditación 19-ECD-001

Nota 4: El valor unitario del certificado digital incluye la recepción de la documentación por parte del suscriptor de la firma digital necesaria para la validación de identidad, la emisión de los certificados digitales, el envío y el soporte técnico durante la vigencia


5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para efectos de determinar que el futuro contratista cuente con la idoneidad necesaria para adelantar la ejecución del contrato, el proponente deberá acreditar la experiencia hasta con dos (2) certificaciones o actas de liquidación de contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso

De las certificaciones que se presentan para acreditar la experiencia debe obtener la siguiente información

Objeto

- Número del Contrato
- Entidad Contratante, teléfono y dirección
- *Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).*
- Fecha de Inicio
- Fecha de Terminación
- Valor final del contrato
- Las certificaciones deberán ser expedidas por persona o funcionario competente
- *No se aceptarán certificaciones suscritas solo con la firma de supervisores externos, deberán venir acompañadas por la firma de funcionarios competentes de la entidad.*

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 26 de 29

MC-PMY-006-2026

Para acreditar la experiencia del proponente, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El valor sumado sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del valor del presupuesto destinado para el contrato en mención expresado en SMMLV.
- La experiencia en caso de consorcios y uniones temporales se suma entre sus integrantes.
- En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento

La Personería Municipal de Yumbo se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro


NOTA: En caso de que el pliego expresamente solicite la presentación de certificaciones, no se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad a la que se le prestó los bienes y/o servicios. [DEBE DILIGENCIAR EL FORMATO 9.](#)

6. ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del Decreto 1082 del 2015 dentro de la ejecución del futuro contrato de prestación de Compraventa, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsible por la Administración según la matriz de riesgos adjunta. [Anexo 18](#)

La política para el manejo de riesgos contractual del Estado Colombiano para los diferentes procesos consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el cual fueron creadas o autorizadas, y a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad, siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

El análisis de riesgos busca tipificar, estimar y asignar los riesgos que, de presentarse durante la ejecución contractual, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 27 de 29

MC-PMY-006-2026

1. Riesgo Económico: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, variación de costos en la prestación del servicio y/o suministro del bien, daños a terceros, entre otros. Probabilidad: Media baja, Impacto: Medio baja. **Este riesgo lo asume el Contratista.**

2. Riesgos Sociales o políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. Probabilidad: Media baja; Impacto: Medio bajo. **Este riesgo lo asume la entidad,** reconociendo los costos estrictamente necesarios y previamente autorizados.

3. Riesgo de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Probabilidad: Media baja; Impacto: Medio **Este riesgo lo asume el contratista.**


4. Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes. Probabilidad: Media baja; Impacto: Medio **Estos riesgos los asume el contratista y la entidad**

5. Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato. Probabilidad: Media baja; Impacto: Medio. **Este riesgo lo asume el contratista**

TIPO	DESCRIPCION	ASIGNACION
Riesgos de los precios	En caso de aumento de los insumos o costos directos o indirectos del valor del contrato durante la ejecución.	Contratista
Riesgo en la Asignación de Impuestos	Al configurarse un nuevo impuesto durante la etapa de ejecución del contrato sobre los objetos de la futura contratación	Entidad
Riesgo en el Cumplimiento del servicio en el sitio así estimado por la Personería	La imposibilidad de ejecutar el proceso contractual en el sitio así establecido por la Personería Municipal de Yumbo	Contratista
Riesgo en la Calidad del Servicio	Mala calidad del servicio prestado.	Contratista

7. ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción DEL CONTRATANTE una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento, artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual del*

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 28 de 29

MC-PMY-006-2026

Decreto 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista así:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Proponente que resulte adjudicatario del Proceso de Contratación debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor de la Entidad Estatal. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Criterio	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10%	Igual a la del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad de los bienes y servicios	10%	Igual a la del contrato y cuatro (04) meses más

El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

8. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN


La duración del contrato será por el término de la presente vigencia fiscal el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el/la SUPERVISOR/A del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo; la vigencia del certificado será de dos (2) años junto con el soporte técnico el cual se contará a partir de la fecha de entrega del mismo

9. CRITERIOS DIFERENCIALES DECRETO 1860 DE 2021.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, entre otros y que determinó los "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" y "los Criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas", respectivamente, la Personería Municipal de Yumbo, procede a establecer los siguientes criterios diferenciales para la participación en el presente proceso de selección de mínima cuantía MC-PMY-006-2026 de emprendimientos y empresas de mujeres y de Mipymes.

De acuerdo con el análisis del sector realizado y el estudio de la oferta de servicios requeridos para el contrato se considera viable para el presente proceso establecer requisitos diferenciales para incentivar y beneficiar a los emprendimientos y empresas de mujeres y a las MiPymes que deseen participar en el presente proceso, se establecerá como requisito diferencial que el número de contratos para acreditar la experiencia sea máximo dos (02) contratos y cuyo valor sumado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto destinado para el contrato en mención expresado en SMMLV.

Los proponentes que accedan a este beneficio deberán aportar, junto con su propuesta, los documentos que acreditan su condición de MiPymes o de emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad con los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el

	ANÁLISIS DEL SECTOR FO-GJ-07	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 29 de 29

MC-PMY-006-2026

artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya deberán aportar el Formato No. 13 y 13.1. Para el caso de proponentes plurales se podrá acceder a este beneficio siempre y cuando al menos uno de los integrantes ostente alguna de las anteriores condiciones y tenga una participación como mínimo del 10 %, el cual deberá aportar en cualquiera de los casos los documentos que acrediten su condición. Y para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres deberán registrar la información en los Formato No. 12 y 12.1.

NOTA: En caso de que la invitación o los estudios previos expresamente solicite la presentación de certificaciones, no se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad a la que se le prestó los bienes y/o servicios.

El anterior criterio diferencial establecido, son de conformidad con la autonomía que otorga el artículo 2.2.1.2.4.2.15, para establecer uno o varios de estos criterios, sin que estos puedan perjudicar la correcta ejecución y objeto del contrato.

Podrán consultar la información del proceso en el Portal de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co en las instalaciones de la entidad – Personería Municipal de Yumbo – ubicada en la Calle 4 No. 5-35 del Municipio de Yumbo y en el SECOP 2.

Yumbo-Valle, julio de 2026

El presente documento se entiende fechado una vez sea publicado



SILVIA YELAINE JIMENEZ LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
LIDER PROCESO GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Gestión Documental:
 Proyecto: Silvia Yelaine Jimenez
 Archivar: carpeta contrato
 Serie: Proceso MC-PMY-006 -2026